

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Cobro Coactivo
IDENTIFICACION PROCESO		M 003-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	JENNY PAOLA PATIÑO MEJIA
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO
FECHA DEL AUTO		25 DE MAYO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de mayo de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de mayo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Ibagué, Veinticinco (25) de mayo de 2022.

PROCESO No. :	M 003/2021
DEUDOR (ES) :	JENNY PAOLA PATIÑO MEJIA
C.C. :	65.779.968
CONCEPTO	MULTA FISCAL

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el *"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"*, concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante la Resolución N° 606 del veintiséis (26) de noviembre de 2020, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa fiscal a cargo de la señora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.779.968 de Ibagué, en su calidad de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Melgar, para la época de los hechos, por un valor de cinco (5) días de salario mensual devengado, correspondiente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.347.818,00) MONEDA LEGAL.
- 2) Que a través de la comunicación N° CDT-RS-2020-00006067 del 01 de diciembre de 2020, se remitió notificación electrónica del acto administrativo N° 606 del 26 de noviembre de 2020, la cual se recibió y accedió en la fecha dos (2) de diciembre de 2020, según consta en certificación emitida por la empresa de correos 4/72.
- 3) Que según constancia de fecha diciembre veintidós (22) de 2020, la Resolución N° 606 del veintiséis (26) de noviembre de 2020, se encuentra en firme y ejecutoriada.
- 4) Que por auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avoca conocimiento de la obligación contenida en Resolución N° 606 del veintiséis (26) de noviembre de 2020.
- 5) Que por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2021, la Contraloría Departamental del Tolima, por conducto de la Contralora Auxiliar, libró orden de pago, en contra de la deudora JENNY PAOLA PATIÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.779.968, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.347.818,00) MONEDA LEGAL, más los intereses de mora que se causen desde la fecha de ejecutoria de la obligación hasta la fecha del pago efectivo de la misma. Mandamiento de pago notificado a la deudora de manera electrónica en la fecha 13 de octubre de 2021, según se verifica en certificación expedida por la empresa de correo 4/72.
- 6) Que en el acto administrativo antes mencionado, se decretaron medidas cautelares consistentes en el embargo de cuentas bancarias de titularidad de la deudora y el embargo del vehículo de placas FQK 568. Medidas comunicadas a las entidades

bancarias y la Secretaría de Transito y Transporte de Ibagué con oficios Nos. CDT-RS-00006146, CDT-R-2021-00006144, CDTR-RS-2021-00006133, CDT-RS-00006140, CDT-RS-2021-00006139, CDT-RS-2021-00006138, CDT-RS-2021-00006137, CDT-RS-2021-00006145, CDT-RS-2021-00006148, CDT-RS-2021-00006150, CDT-RS-2021-00006141, CDT-RS-2021-00006130, CDT-RS-2021-00006127, CDT-RS-2021-00006143, CDT-RS-2021-00006129, CDT-RS-2021-00006126, CDT-RS-2021-00006151 del doce (12) de octubre de 2021.

- 7) Que mediante comunicación N° CDT-RS-2021-00006147 del doce (12) de octubre de 2021, se remitió notificación electrónica a la deudora Jenny Paola Patiño Mejía, el contenido del auto de mandamiento de pago, recibida y accedida el trece (13) de octubre de 2021, de acuerdo a certificación emitida por la empresa de correo 4/72.
- 8) Que a través del oficio N° CDT-RS-2021-00006133 del doce (12) de octubre de 2021, remitido con guía de correo N° RA339762810CO, se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué la medida de embargo sobre el vehículo de placas FQK 568, de propiedad de la deudora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.779.968. (Folio 11 de la carpeta principal)
- 9) Que en virtud a la medida de embargo de cuentas bancarias, los bancos Occidente, BBVA, Agrario de Colombia, Itau y Credifinanciera, informaron que la señor Jenny Paola Patiño no tiene vínculo alguno con las referidas entidades. (Folios 29, 39, 41, 48 y 49 de la carpeta de medidas cautelares)
- 10) Que por medio del oficio N° 069778 del nueve (9) noviembre de 2021, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué informa que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas FQK 568, de propiedad de la deudora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA. (Folio 50 de la carpeta de medidas cautelares)
- 11) Que en la fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, se envió correo electrónico a la señora Jenny Paola Patiño liquidación de crédito con corte 30 de noviembre de 2021, así mismo se indicaron las condiciones para la suscripción de un acuerdo de pago.
- 12) Que según liquidación de crédito con corte treinta (30) de noviembre de 2021, la ejecutada Jenny Paola Patiño Mejía presenta un saldo por pagar de la Resolución N° 606 del 26 de noviembre de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.679.577,00) MONEDA LEGAL, correspondiente a capital e intereses de mora.
- 13) Que en la fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, se practicó liquidación de crédito y costas a cargo de la ejecutada, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.791.789,00) MONEDA LEGAL.
- 14) Que según soporte de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, la ejecutada canceló la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.791.789,00) MONEDA LEGAL.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa a cargo de la señora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 65.779.968, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.347.818,00) MONEDA LEGAL.

Durante la etapa de cobro coactivo surtida por la el despacho de cobro coactivo de la Contraloría Auxiliar, la deudora canceló la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.791.789,00) MONEDA LEGAL**, conforme obra a folio 23 de la carpeta principal, según liquidación de crédito practicada por el Despacho con corte veintiocho (28) de febrero de 2022.

Por lo tanto, una vez recaudado el valor de la obligación junto con sus intereses, se tiene que la señora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA, canceló la totalidad de la obligación contenida en la Resolución N° 606 del 26 de noviembre de 2020, por concepto de multa fiscal a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con los soportes allegados al expediente.

Sobre el particular, la Resolución N° 091 de 2021, en su artículo 41 establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO: *El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas:*

- 1. Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si ni tuviere embargado el remanente. (...)"*

En este orden de ideas, es evidente para este despacho la extinción de la obligación, siendo plenamente aplicable la causal antes enunciada, es decir, dar por terminado y archivado el proceso de cobro coactivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como quiera que el ejecutado canceló lo adeudado.

Por otro lado, verificada la carpeta de medidas cautelares, se encuentra vigente medida de embargo de cuentas bancarias de titularidad de la ejecutada, así como el embargo del vehículo identificado con placas FQK 568, por lo que este Despacho ordenará el levantamiento de la citadas medidas, toda vez que, en el expediente se encuentra acreditado el pago total de la obligación a cargo de la señora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha solo se ha recibido respuesta de los bancos Occidente, BBVA, Agrario, Itau y Credifinanciera, precisando que la señor Jenny Paola Patiño no tiene vínculo; se procederá a comunicar la medida de desembargo a los Bancos AV Villas, Popular, Bancamía Ibagué, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Bogotá, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Davivienda y el Fondo Nacional del Ahorro, como quiera que a la fecha no se recibió respuesta alguna sobre la existencia de vínculo o no.

Por último, no existe dentro del proceso solicitud por parte de autoridad competente para embargo de remanentes, por lo tanto, se observa que es procedente levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de funcionaria Ejecutora del Despacho de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de cobro coactivo N° M 003/2021 adelantado en contra de la señora **JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.779.968, por operar el pago total de la obligación contenida en la Resolución N° 606 del 26 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR EL ARCHIVO del proceso de cobro coactivo N° M – 003/2021, una vez ejecutado el presente auto, previa desanotación de los libros y/o archivos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO (Desembargo) de los saldos de las cuentas corrientes, ahorros certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores que sea titular o beneficiaria la señora **JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°65.779.968, en los bancos AV Villas, Popular, Bancamía Ibagué, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Bogotá, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Davivienda y el Fondo Nacional del Ahorro; medida ordenada por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2021 y comunicada a las entidades financieras con el oficios Nos. CDT-RS-2021-00006146, CDT-RS-2021-00006144, CDT-RS-2021-00006138, CDT-RS-2021-00006137, CDT-RS-2021-00006143, CDT-RS-2021-00006129, CDT-RS-2021-00006126, CDT-RS-2021-00006150, CDT-RS-2021-00006141, CDT-RS-2021-00006127 Y CDT-RS-2021-00006145 del doce (12) de octubre de 2021.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO (Desembargo) del vehículo de propiedad de la señora JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.779.968, identificado con placas FQK 568, marca BMW, color gris metalizado, línea X1 Drive18i, modelo 2019, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué. Medida comunicada por oficio N° CDT-RS-2021-00006133 del 12 de octubre de 2021.

ARTICULO QUINTO - Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso.

ARTICULO SEXTO. – Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, comunicar por oficio esta decisión a los establecimientos bancarios relacionados en el artículo tercero del presente acto administrativo y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, a fin que se haga efectiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)